



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2700-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL expediente N° 21545-14878/14

VISTO el Expediente N° 21545-14878/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 15.164, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 y los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de infracción MT 0532-000283 labrada el 10 de junio de 2014, a **TOMARO MIGUEL ENRIQUE** (CUIT N° 23-16732996-9), en el establecimiento sito en Triunvirato N° 640. (C.P. 1611) de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción; por violación a los artículos 46 a 49, 95 al 100 del Anexo I y puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79 y Resolución N° 295/03;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por acta de inspección 0532-000234;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD y aviso de recibo agregado a fojas 14/15, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 agregado a fojas 16 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo, reconoce las imputaciones que se le efectúan, alegando que es difícil dado la estructura del lugar realizar un pozo para baño, que resultan ser meros dichos que no logran enervar las infracciones enrostradas;

Que asimismo adjunta una factura de electricista que da cuenta de la instalación de una jabalina en el establecimiento, la que data de fecha posterior al labrado de la infracción por lo que no desvirtúa la imputación efectuada desde el instrumento acusatorio;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar medición de resistencia en jabalinas de puesta a tierra ni certifica continuidad de masas (artículos 95 al 100 Anexo I y Anexo VI Punto 3.3, 3.3.1 Decreto Nacional N° 351/79 y Resolución N° 295/03) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no acondicionar los baños para que sean aptos higiénicamente (artículos 46 a 49, Capítulo 5 Decreto Nacional N° 351/79) encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0532-000283 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL DEL

MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TOMARO MIGUEL ENRIQUE** una multa de **PESOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 87.750)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 46 a 49, 95 al 100 del Anexo I y puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI, todos del Decreto Nacional N° 351/79 y Resolución N° 295/03;

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tigre. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.17 17:56:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 17:56:15 -03'00'